

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0932 del 20 de junio de 2023, se denunció ante Cornare que en el sector Guacimal del municipio de El Carmen de Viboral se estaba realizando "...socola de bosque nativo en la zona donde nace el Río Buey".

Que el día 23 de junio de 2023, funcionarios de Cornare realizaron visita de atención al lugar de los hechos, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-04023 del 10 de julio de 2023 en el que se estableció lo siguiente:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-0932-2023, el día 23 de junio de 2023 se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria FMI: 002-0007362, localizado en la vereda Guayaquil del municipio de Abejorral, cabe resaltar que revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que este predio pertenece en parte también a la vereda Santo Domingo del municipio de El Carmen de Viboral. En el sitio se observó que se está realizando una tala de vegetación nativa arbustiva y herbácea en un área aproximada de **1 ha**, revisado el Mapgis de Cornare se encontró que la mayoría de la intervención se encuentra dentro de la zonificación ambiental de **Áreas de importancia ambiental**, donde "se deberá garantizar la cobertura boscosa de un 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio, en el otro 30% podrán desarrollarse actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, así, como los

lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen".

(...)

- ✓ En el predio se evidencio que el material vegetal resultante de la tala se encontraba disperso por el lugar. Entre las especies afectadas se encuentran: Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Chagualo (*Clusia mutiflora*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Carbonero (*Bejaria resinosa*), Nigüito (*Miconia sp.*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*) y Espadero (*Myrsine coriacea*).
- ✓ En la visita se pudo hablar con el encargado de la actividad, el señor Aníbal de Jesús Martínez identificado con C.C. 71175450, el cual le dijo al funcionario de la Corporación que "las actividades se estaban realizando con el fin de despejar las zonas que anteriormente se habían trabajado como potreros y que se llevarían a cabo solo hasta ese día". En campo se evidencio que por el predio pasan varias fuentes hídricas las cuales conservaban la vegetación correspondiente de la zona de retiro. Igualmente, se encontraron 14 cabezas de ganado al interior del predio haciendo uso de los potreros en los cuales se estaba realizando la actividad.
- ✓ También, se observó en el sitio la presencia de 3 individuos de Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*), esta especie presenta **VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN**, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.

4. Conclusiones:

- ✓ En atención a la queja SCQ-131-0932-2023, el día 23 de junio del 2023, se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 002-0007362, ubicado en la vereda Guayaquil del municipio de Abejorral y en la vereda Santo Domingo del municipio de El Carmen de Viboral, en este se llevó a cabo una tala de vegetación nativa arbustiva y herbácea en un área aproximada de 1 ha, revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que la mayor parte de este predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental de **Areas de importancia ambiental**. Por el predio discurren dos fuentes hídricas, pero en la visita realizada no se encontró intervención en la vegetación protectora de la zona de retiro. Igualmente, en el predio hay 2 individuos de Helecho arbóreo, se enfatiza en que esta especie presenta **VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN**, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.
- ✓ Es importante señalar que la actividad se está realizando en el área del nacimiento del Rio Buey, por lo que se podrían presentar alteraciones en el caudal ya que con este tipo de intervenciones se afecta la regulación hidrológica que brinda la vegetación.
- ✓ La Queja SCQ-131-0932-2023 del 20 de junio de 2023, está relacionada con la Queja SCQ-133-0745-2023, atendida por la Regional Páramo con informe técnico IT-03063-2023 del 29/05/2023.

Que el día 13 de julio de 2023 se consultó el predio identificado con FMI 002-007362 en el portal de la Ventanilla Única de Registro -VUR-, encontrando que el mismo se encuentra activo y su propietaria es la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S. identificada con Nit. 811.024.612-3.

Que se consultó el Nit. 811.024.612-3, el día 13 de julio de 2023 en el portal del Registro Único Empresarial y Social RUES, encontrando que corresponde a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS en Reorganización, y que su representante legal es, al momento de la consulta, la señora Piedad Sacramento Medina Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.134.

Que revisadas las bases de datos corporativas, el día 13 de julio de 2023, no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio identificado con FMI 002-007362, ubicado entre la vereda Guayaquil del municipio de Abejorral y la vereda Santo Domingo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en la misma consulta se evidenció que mediante queja con radicado SCQ-133-0745 del 10 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de Cornare la misma situación, la cual fue atendida mediante Informe técnico IT-03063-2023 y remitida a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S. en Reorganización, con la finalidad de que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el punto de recomendaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrero.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."*

Que el Acuerdo Corporativo 404 del 29 de mayo de 2020, que recopiló la Resolución 0801 de 1977, del INDERENA, dispuso en su artículo tercero declarar protegida a la familia de las Cyatheaceae, dentro de las cuales se encuentra la especie comunmente denominada helecho arbóreo.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas "(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04023 del 10 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un*

contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de individuos arbóreos y de vegetación, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, realizadas en el predio identificado con FMI 002-007362 ubicado entre las veredas Guayaquil del municipio de Abejorral y Santo Domingo del El Carmen de Viboral, las cuales están siendo llevadas a cabo en áreas de importancia ambiental, de conformidad con el POMCA del Río Arma. y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de junio de 2023, registrada mediante informe técnico IT-04023 del 10 de julio de 2023. La medida preventiva se impone a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS en Reorganización, identificada con Nit. 811.024.612-3, representada legalmente por la señora Piedad Sacramento Medina Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.134 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 002-7362.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0932 del 20 de junio de 2023.
- Informe técnico IT-04023 del 10 de julio de 2023.
- Consulta en el portal de la VUR, para el predio identificado con FMI-018-03754 realizada el 13 de julio de 2023.
- Consulta RUES, realizada el 13 de julio de 2023, para la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS en Reorganización.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de individuos arbóreos y de vegetación, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, realizadas en el predio identificado con FMI 002-007362 ubicado entre las veredas Guayaquil del municipio de Abejorral y Santo Domingo de El Carmen de Viboral, las cuales están siendo llevadas a cabo en áreas de importancia ambiental, de conformidad con el

POMCA del Río Arma, y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de junio de 2023, registrada mediante informe técnico IT-04023 del 10 de julio de 2023. La medida preventiva se impone a la empresa **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS SAS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 811.024.612-3, representada legalmente por la señora Piedad Sacramento Medina Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.134 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 002-7362.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento integro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS en Reorganización, a través de su representante legal, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.
2. No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. No realizar la tala de los individuos denominados comúnmente como helechos arbóreos, teniendo en cuenta que sobre los mismos recae una veda nacional.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS en Reorganización, a través de su representante legal, que de conformidad con el Acuerdo Corporativo 404 del 29 de mayo de 2020, que recopiló la Resolución 0801 de 1977, del INDERENA, se presenta una veda para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la familia de las Cyatheaceae, dentro de las cuales se encuentra la especie comúnmente denominada helecho arbóreo.

PARÁGRAFO 2: ADVERTIR a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS, a través de su representante legal, que el predio identificado con FMI 002-7362, cuenta con múltiples restricciones ambientales en virtud del POMCA del Río Arma y por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Cañones de los

Ríos Melcocho y Santo Domingo, las cuales deberán ser consultadas de manera previa a la ejecución de cualquier actividad en el predio, en la Secretaría de Planeación del municipio de Abejorral o en las oficinas de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Páramo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias SAS en Reorganización, a través de su representante legal, Piedad Sacramento Medina Zapata (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR la queja SCQ-131-0932-2023 y su respectivo informe de atención, al expediente con radicado SCQ-133-0745-2023.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-133-0745-2023 (SCQ-131-0932-2023)

Fecha 13/07/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Paula G.

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel Z.

Dependencia: Servicio al Cliente

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACION

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	INVER ACACIAS S.A.S
Cámara de comercio	ORIENTE ANTIOQUENO
Identificación	NIT 811024612 - 3



Registro Mercantil

Numero de Matricula	39974
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230315
Fecha de Matricula	20000902
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20230315

Comprar C...

(https://sii.confecamaras.co/vista_empresa=51&matr

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

REPRESENTACION LEGAL (PRINCIPALES) *

...

42880134 - MEDINA ZAPATA PIEDAD SACRAMENTO

REPRESENTACION LEGAL (SUPLENTE) **

..

10750893 - CERTUCHE SERRATO EDGAR
71666042 - PATIÑO CASTRO JORGE HERNAN

Actividades Económicas

0125 Cultivo de flor de corte
4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle



Acceso Privado



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/07/2023

Hora: 10:54 AM

No. Consulta: 461536146

No. Matricula Inmobiliaria: 002-7362

Referencia Catastral: 050020001000000420063000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-07-1991 Radicación: 539

Doc: ESCRITURA 1988 DEL 1991-06-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DERECHOS PROINDIVISO LA 1/2 EN MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARREDONDO MERY X

A: VILLEGAS ECHEVERRY ALONSO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-03-1992 Radicación: 203

Doc: ESCRITURA 74 DEL 1992-01-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARREDONDO MERY

A: OSORIO SIERRA GLORIA PATRICIA X

A: TRUJILLO DE RAMIREZ MARINA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-11-1992 Radicación: 702

Doc: ESCRITURA 1710 DEL 1992-06-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$13.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 651 CANCELACION HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS ECHEVERRY ALONSO

A: RESTREPO ARREDONDO MERY

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2002 Radicación: 153

Doc: ESCRITURA 381 DEL 2002-04-02 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO SIERRA GLORIA PATRICIA X

DE: TRUJILLO DE RAMIREZ MARINA X

A: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS S.A. COLINAGRO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-02-2011 Radicación: 126
Doc: ESCRITURA 2505 DEL 2010-09-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS S.A. COLINAGRO (HOY: COLINAGRO S.A.)
A: OSORIO SIERRA GLORIA PATRICIA
A: TRUJILLO DE RAMIREZ MARINA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 651
Doc: ESCRITURA 416 DEL 2011-09-14 00:00:00 NOTARIA DE LA UNION VALOR ACTO: \$36.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO DE RAMIREZ MARINA
DE: OSORIO SIERRA GLORIA PATRICIA
A: COBOS MORA LEONARDO CC 86061031 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 651
Doc: ESCRITURA 416 DEL 2011-09-14 00:00:00 NOTARIA DE LA UNION VALOR ACTO: \$120.000.000
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COBOS MORA LEONARDO
A: BANCO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-11-2014 Radicación: 2014-002-6-727
Doc: ESCRITURA 544 DEL 2014-10-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$320.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COBOS MORA LEONARDO CC 86061031
A: AGROPECUARIA CERPA S.A.S. NIT. 9004513050 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2014 Radicación: 2014-002-6-727
Doc: ESCRITURA 544 DEL 2014-10-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA CERPA S.A.S. NIT. 9004513050 X
A: COBOS MORA LEONARDO CC 86061031

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-06-2015 Radicación: 2015-002-6-418
Doc: ESCRITURA 274 DEL 2015-06-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$3.000.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA CERPA S.A.S. NIT. 9004513050
A: COBOS MORA LEONARDO CC 86061031 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-002-6-538
Doc: ESCRITURA 541 DEL 2014-10-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$120.000.000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
A: COBOS MORA LEONARDO CC 86061031 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-002-6-633
Doc: ESCRITURA 1.932 DEL 2017-08-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$700.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA CERPA S.A.S. NIT. 9004513050
A: INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S NIT. 8110246123 X